Año de 1882. Viernes 25 de Agosto. Núm. 103.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso (Q. D. G.) ha llegado al Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 4 de Agosto de 1882.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo del oficio dirigido à la Direccion general de lo Contencioso del Estado por el Fiscal de la Audiencia de la Coruña, consultando la clase de papel que debe emplearse en los expedientes sobre inclusion y exclusion en las listas del censo electoral en vista de las dificultades que aquel Tribunal superior encuentra para la aplicacion de los artículos 42, párrafo segundo, y 177 de la vigente ley del Timbre; y

Considerando que el referido art. 42 dispone que en los pleitos relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 9.ª, miéntras que el art. 177 preceptúa que en todo asunto relativo á elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que den lugar, se usará el timbre de oficio:

Considerando que el primero de los artículos citados establece una regla general y se refiere á otros derechos políticos que los electorales, pues respecto á estos se halla establecida una excepcion en el art. 177 toda vez que las reclamaciones de inclusion ó exclusion en el censo tienen relacion esencial con las elecciones, y no pueden considerarse como actos separados é independientes de éstas:

Considerando que, segun se deduce del espíritu y letra del art. 177 y de los precedentes legales que con él tienen relaccion consignados en la ley Electoral vigente y Real órden de 24 de Marzo de 1864, el legislador ha procurado facilitar y no restringir el derecho de sufragio, á cuyo propósito y disposiciones se faltaria exigiendo en los expedientes de que se trata el uso de cualquier otro papel que no fuera el de oficio;

Y considerando, por último, la conveniencia y necesidad de dictar una disposicion de carácter general que evite las diversas interpretaciones que puedan darse á los referidos artículos de la ley del Timbre;

S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los expedientes sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas del censo se hallan comprendidos en el art. 177 de la vigente ley del Timbre, por lo cual deben instruirse en papel de oficio.

Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Gaceta del 1.° de Agosto de 1882.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los programas que para los ejercicios de exámen y oposicion á plazas del Cuerpo especial y de subalternos de Establecimientos penales ha formado ese Centro directivo, en consonancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del art 8.° del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director General de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé inmediato cumplimiento al art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, formulándose al efecto por esa Direccion general las respectivas convocatorias para la provision, por oposicion y exámen, de 81 plazas del Cuerpo especial y 219 de Subalternos de Establecimientos penales, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.°, y párrafo segundo del 22 del Real decreto referido; siendo asímismo la voluntad de S. M. que la designacion de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujecion estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 del corriente y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de establecimientos penales.

Direccion general de Establecimietos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 30 del corriente, se convoca à oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino à los presidios:	
Uno de Director de primera clase con el sueldo anual de....................	6.000
Uno de id. de segunda id....	5.000
Uno de id. de tercera id......	4.000
Un Administrador de primera clase con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de.......	3.500

Dos id. de segunda clase con fianza de 1.500 pesetas y sueldo de................. 3.000

Con destino á las càrceles:

Uno de Director con el sueldo anual de................. 3.000

Uno de id. con id........... 2.500

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid.

Uno de Director con el sueldo anual de................. 7.500

Uno de Director-Administrador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de.......... 4.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.° de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion à los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real órden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Derecho penal.

1.ª Fuentes de la legislacion penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.ª Estructura del Código penal y sumaria, indicacion de las materias que trata cada libro.

3.ª Definicion del delito segun la legislacion vigente y explicacion de esta.

4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.

5.ª ¿Quienes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y quiénes los de las faltas?

6.ª Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.

7.ª Delito consumado. Sus caracteres.

8.ª Delito frustrado. Sus caracteres.

9.ª Tentativa de delito. Sus caracteres.

10. Conspiracion y proposicion. Sus caracteres.

11. Què personas y en que concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.

12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.

13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicacion.

15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.

16. Clasificacion de los delitos segun el art. 6.° del Código penal. Clasificacion teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la accion penal.

17. Penas y su clasificacion segun el art. 26 del Código penal.

18. Idea de las penas de privacion de libertad con arreglo al Código penal.

19. Idea de las penas de restriccion de libertad con arreglo al Código penal.

20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.

21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.

22. Disposicion de las penas en escálas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las penas en escalas.

23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas à que el Código aplica esta denominacion?

24. ¿Qué fecha habrà de servir de reguladora para fijar el dia en que el reo comienza á extinguir su condena?

25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc., de los penados.

26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

28. Extincion de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extincion de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias,

30. Extincion de la responsabilidad penal por prescripcion del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

31. Breve idea de la clasificacion de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.° del Código penal.

32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.

33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.

34. Breve idea de los delitos contra las personas.

35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.

36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicacion.

37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.

38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicacion. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

40. Intervencion de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

1.ª Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelacion y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios à la Hacienda por comision ú omision.

3.ª Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.

5.ª Balance de la situacion y balance general de la situacion: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaria: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.ª Exàmen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduría de exámen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado. Presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios. quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdiccion, categoría y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciacion de estos recursos.

14. Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaidos.

16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldia contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Organizacion y número de talleres en los presidios. Distribucion y aplicacion de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervencion de los Comandantes.

18. Número y definicion de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general de Establecimientos penales, inclusas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminacion.

19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Direccion de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redaccion? ¿Es susceptible de mejoras?

Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

1.ª Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.

2.ª Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los séres vivientes.

3.ª Composicion química del aire.

4.ª Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.

5.ª Consideraciones acerca del aire confinado, á influencia de este sobre el organismo humano.

6.ª Instrumentos para apreciar la temperatura, presion y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8.ª Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9.ª Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilacion y calefaccion en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicacion de los desinfectantes en general.

13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos; definicion y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su division y consideraciones acerca de su importancia alimenticia,

16. Alimentos animales; su division y consideraciones acerca de los mismos.

17. Cantidad, calidad de alimentos y nùmero de refacciones en relacion con las condiciones de los penados.

18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperàtura y composicion.

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteracion, sofisticacion y falsificacion de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservacion de la salud?

23. Baños; su importancia y aplicacion en los Establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones màs dominantes en los penados?

26. Reposo y sueño y su influeneia sobre el organismo humano segun las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relacion à la naturaleza de aquél, à la alimentacion y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

PARTE GENERAL.

1.ª Delrégimen penitenciario.—Su objeto y extension.—Brevísima indicacion de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.ª Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.ª Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas y Lóndres.—Reseña del celebrado en Stockolmo, y noticia de sus acuerdos.

5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educacion moral y religiosa. —Instruccion.—Trabajo.—Higiene.

6.ª De la educacion moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicacion de la tolerancia religiosa que consagra la Constitucion vigente.—Deberes y derechos del Capellan de una prision.

7.ª De la instruccion.—Extension que debe tener la enseñanza en las prisiones.—¿Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan à la Escuela? ¿Se deberá imponer esa obligacion á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.

8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exàmen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar à los detenidos preventivamente á que trabajen?

9.ª Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administracion.—Sistema de contratas.—Exàmen de uno y otro. indicando sus ventajas é inconvenientes. —Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervencion puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones. —¿Se debe imponer á los, que sólo están en prision preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prision moderna.—Partes de que debe constar.—Explicacion de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecànicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones.—Comprobacion delos turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas. —Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas à la prision que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas à la prision.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prision para no ser sorprendido por las frases de significacion convencional que suelen usar los delincuentes. —Falinaje ó marcas de los criminales. —Exposicion de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico del actual, organizacion del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservacion?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervencion del poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prision con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Exàmen de la Estadística criminal publicada en 1861.

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISION PREVENTIVA.

19. De la prision preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exàmen de la legislacion vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prision preventiva?—Detenciones arbitrarias, —Respecto á las garantías individuales. —Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspension de las garantías constitucionales.—Estado excepcional. —Ley de órden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar à los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instruccion en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante à que asista á las Escuelas?—Exposicion del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrian adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrian emplearse para estimular la aplicacion de los detenidos.—¿Se debe obligar à los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periodicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prision preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar à los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas? ¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento? ¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicacion de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicacion.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 233 y 554 al 559 de la Compilacion criminal reformada.)

27. De la comunicacion de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicacion.—Locutorios.—En caso de enfermedad, ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su eleccion que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicacion por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envie ó reciba el preso? ¿Quién puede acordar la apertura de las cartas.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algun delito.

29. De la alimentacion de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las càrceles.

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar à que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prision no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prision preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeracion.—Dificultades para una acertada clasificacion de presos.—Supuesto el sistema de aglomeracion, ¿cuál serà la clasificacion ménos defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prision preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educacion, instruccion, trabajo.

34. ¿La comunicacion debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Seria conveniente emplear en España el capuchon que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendria crearlas?—¿Cuáles serian los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prision?—En caso de que el Jefe de la prision tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las càrceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicacion entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educacion moral y religiosa, instruccion, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la correccion paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prision respecto à los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumision á la Autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos 7.° y 8.° del art. 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer à los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del trasporte y conduccion de los detenidos preventivamente.—Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nacion, y qué procedimientos podrian adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conduccion de los detenidos dentro de la poblacion y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociacion del Buen Pastor.—Legislacion actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Seria preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigiláncia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberian constituirse las comisiones y qué facultades podrán concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico ampliado de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.		Pesetas. Cts.
	Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
	Capitulo 2.º—Servicios generales.	
2.º	Gastos de bagajes..	100
5.º	Id. de calamidades públicas..............................	100
	Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º	Material para las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.......	15000
	Capitulo 6.º—Beneficencia.	
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expósitos.............	1000
	Total...............	16200

Segovia 1.º de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Agosto 8.—Conforme.—El Vice-Presidente, Larios.—Rosillo, Secretario interino.

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.

Cumpliendo en 30 de Setiembre próximo el contrato de la asistencia facultativa titular de medicina y cirujía con el que actualmente la desempeña, se anuncia vacante dicha plaza con el sueldo de treinta y tres pesetas por la asistencia de seis familias pobres, las mismas que serán pagadas de los fondos municipales trimestralmente. Además queda en libertad para la asistencia é igualarse con los demás vecinos de este pueblo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte dias á contar desde que aparezca su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Valdevacas y el Guijar 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Trapero.

Alcaldía de San Martin y Mudrian.

El dia 29 del próximo Setiembre termina el contrato que este Ayuntamiento y vecinos tiene con el Médico titular, el dia 1.º de Octubre del mismo año se proveerá la plaza con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de once familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales además trato convencional con dichos vecinos acomodados y Ayuntamiento, constando este pueblo de cien vecinos.

San Martin y Mudrian 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Mariano Fuentetaja.

Alcaldía de Valdesimonte.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo; dotada con cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, consta de setenta vecinos para las igualas que serán convencionales con los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 15 del próximo mes de Setiembre, debiendo advertir que el agraciado se ha de encargar de la medicina facultativa desde el dia 1.º de Octubre próximo.

Valdesimonte 20 de Agosto de 1882 —El Alcalde, Evaristo Pascual.

Alcaldía de Calabazas.

Desde el dia 29 de Setiembre próximo venidero, se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo por cumplimiento de la obligacion contraida con el mismo, su dotacion consiste en el contrato particular que hagan entre el vecindario y el profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento documentadas en legal forma dentro del plazo de veinte dias á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia.

Calabazas 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Rojo.

Alcaldía de Calabazas.

Debiéndose terminar el contrato para la asistencia facultativa de este pueblo y clases acomodadas el 29 de Setiembre próximo venidero, se halla vacante la plaza de médico titular del mismo dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por cinco familias pobres y casos de oficio y además el arreglo que pueda tener con el vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento documentadas en legal forma, dentro del plazo de veinte dias, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de esta provincia.

Calabazas 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Rojo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1882 á 1883 en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposicion 8.ª de las Instrucciones para la ejecucion de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año 1877, pueden solicitar del Señor Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes. tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos por cada cédula de inscripcion con arreglo á las mencionadas disposiones, como tambien un sello de timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un exámen de las materias que comprende la primera según dispone el artículo 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el dia 16 y los de ingreso los dias 21 y 28 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipacion para la formacion del respectivo expediente.

El dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposicion que marca el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue:

Durante los últimos 15 dias del mes de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinan, para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza y de 750 para los de Facultad.

Para ser admitido á éstos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si solo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y lo solicitaren en debida forma antes del dia 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años se formarán varios grupos, de suerte, que, los de cada uno, reunan circunstancias análogas, y en tal caso, los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparacion, alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte, una disertacion en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 11 de Agosto de 1882.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

ANUNCIO.

Monte particular.

Queda vedada la caza del Monte titulada la Mediana, sita en el término de Valleruela de Sepúlveda provincia de Segovia, propia de particulares.

Lo que he dispuesto como dueño propietario de ella, insertarlo en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público.

Valleruela de Sepúlveda 10 de Julio de 1882.—El representante de dicho monte, Manuel García Huertas.

El dia 7 del corriente, desapareció del término municipal de Aldea del Rey, una pollina de la propiedad de Francisca Sanz Moreno, vecina de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Edad cuatro años, alzada regular, pelo castaño oscuro, orejas largas y caidas, tiene un bulto en el espinazo, estrecha y bastante corrida del cuarto trasero y con bastantes cascos.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueña, quien dará una gratificacion.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, núms. 40 y 42